



Municipalidad de Surquillo

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 434 -2020-MDS

Surquillo, 17 DIC. 2020

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO:

VISTO; el Expediente Administrativo N° 128395-10 de fecha 22 de noviembre de 2010 presentado por la empresa **ARCO PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, identificada con RUC N° 20101319017, con domicilio fiscal en el Jr. Héctor Arellano N° 121, distrito de La Victoria, provincia y departamento de Lima, respecto a la instalación de un elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar), ubicado en la Av. Tomas Marsano con Cl. La Calera de La Merced, Cdra. 1, distrito de Surquillo; y,

CONSIDERANDO:

Que, la Municipalidad Distrital de Surquillo, es un órgano de gobierno local con autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia de conformidad con el artículo 194° de la Constitución Política del Estado, en concordancia con la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, los numerales 3.6.4 del artículo 79° y 3.6 del artículo 83° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, determina que es competencia de las municipalidades distritales normar, regular y otorgar autorizaciones, derechos y licencias, y realizar la fiscalización de apertura de establecimientos comerciales, industriales y de actividades profesionales;

Que, en concordancia con las normas para la instalación de elementos fijos de publicidad exterior y anuncios, aprobada por la Ordenanza N° 056-MDS, así como también la Ordenanza N° 1094-MML, que establece la ubicación de anuncios y avisos publicitarios en la Provincia de Lima, la Municipalidad Distrital de Surquillo es la entidad legítima para autorizar la ubicación de aquellos en bienes de uso privado y público dentro de su jurisdicción;

Que, a través de la Resolución de Alcaldía N° 569-2016-MDS de fecha 31 de diciembre de 2016, que obra a fojas 113 y 114, se revocó la autorización para la instalación de un (01) elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar), otorgada a la recurrente, ubicada en la Av. Tomas Marsano con Cl. La Calera de La Merced, Cdra. 1, distrito de Surquillo, por no cumplir con lo previsto en el artículo 28° de la Ordenanza N° 1094-MML, respecto a la determinación del derecho de cobro por concepto de aprovechamiento del espacio público por el periodo de un (01) año, ello de conformidad con lo señalado por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios en el Informe N° 019-2016-SCA-GDE/MDS de fecha 22 de enero de 2016, en el cual se precisa que no se ha efectuado los pagos correspondiente a los periodos 2013, 2014 y 2015, cuyo saldo asciende a S/ 43,473.42 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres con 42/100 soles);

Que, mediante el Agregado N° 0155-17 de fecha 19 de enero de 2017, la recurrente interpuso recurso de reconsideración contra la Resolución de Alcaldía N° 569-2016-MDS de fecha 31 de diciembre de 2016, indicando que: (i) La resolución de alcaldía afirma que se adeuda un monto de S/ 43,473.42 (cuarenta y tres mil cuatrocientos setenta y tres con 42/100 soles), por concepto de aprovechamiento de bienes de uso público correspondiente a los años 2013, 2014 y 2015, sin que se hayan especificado los cálculos efectuados de conformidad con los porcentajes consignados en el artículo 28° de la Ordenanza N° 1094-MML y el artículo 48° de la Ordenanza N° 056-MDS. Ello es impreciso y genérico, ya que carece de debida motivación. (ii) Las condiciones evaluadas para el otorgamiento de autorización en materia de elementos publicitarios deben estar relacionadas con las características físicas del elemento que contiene los anuncios en relación con el espacio físico y uso del suelo, pero no respecto al contenido; Es por ello que la fiscalización posterior por parte de la municipalidad busca asegurar que el elemento publicitario mantenga las condiciones evaluadas para el otorgamiento de la autorización. (iii) En el caso de un presunto incumplimiento de pago no es una circunstancia determinante que conlleve a declarar la revocatoria de una autorización otorgada para la instalación de los elementos publicitarios, más aun cuando no se notificó de tal situación;

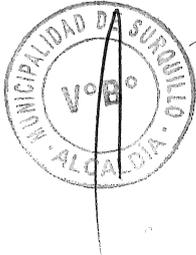
Que, de conformidad con lo previsto en el artículo 208° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, el recurso de reconsideración se interpondrá ante el mismo órgano que dictó el primer acto que es materia de impugnación y deberá sustentarse en nueva prueba y en los casos de actos administrativos emitidos por órganos que constituyen única instancia, no se requiere nueva prueba;





Municipalidad de Surquillo

Que, el inspector técnico de la Subgerencia de Comercialización y Anuncios, señaló en su ITEC N° 248-2020-SCA/GDE/MDS de fecha 22 de septiembre de 2020, que la empresa **ARCO PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, ha incumplido de manera reiterativa lo previsto en el artículo 28° de la Ordenanza N° 1094-MML, al no haber cancelado los derechos correspondientes al aprovechamiento del espacio público desde el año 2012, además de presentar una deuda desde los años 2013 al 2016 que asciende a S/103,327.88 (ciento tres mil trescientos veintisiete con 88/100 soles), todo lo cual es ratificado por la Subgerencia de Comercialización y Anuncios de acuerdo con el Informe N° 1564-2020-SCA/GDE/MDS de fecha 22 de septiembre de 2020;



Que, asimismo a través del ITEC N° 014-2020-GDE-MDS de fecha 25 de septiembre de 2020, según la inspección ocular realizada al elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar), ubicado en la Av. Tomas Marsano con Cl. La Calera de La Merced, Cdra. 1, distrito de Surquillo, se constató la existencia de cables de energía eléctrica que pasan cerca de los reflectores, y que, el citado elemento, se encuentra sin mantenimiento (sucio y oxidado), además de presentar pequeñas grietas en la base de concreto, lo que puede representar un peligro para los transeúntes y vehículos;

Que, de conformidad con los Lineamientos de la Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), sobre Colocación de Anuncios Publicitarios, aprobado por Resolución N° 0148-2008/CEB-INDECOPI, en lo relacionado a la vigencia de la autorización, esta es indeterminada, siempre y cuando permanezcan las condiciones que fueron evaluadas para el otorgamiento de la autorización, relacionadas con el espacio físico y uso del suelo, mas no en relación al contenido del anuncio (Lineamiento 4), lo que se complementa con el Lineamiento 5, según el cual las municipalidades no se encuentran facultadas para exigir nuevas autorizaciones o la renovación de la autorización otorgada por el transcurso del tiempo, de tal manera que queda reservada a ellas la actividad fiscalizadora de conformidad con lo establecido con el artículo 79° de Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

Que, en mérito a lo expuesto, dicho criterio fue adoptado en la Resolución N° 230-2007/CAM-INDECOPI de fecha 05 de octubre de 2007, en la cual la Comisión de Acceso al Mercado del Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), hoy Comisión de Eliminación de Barreras Burocráticas, preciso en el punto 6 del literal b) que la temporalidad de las autorizaciones no debe ser un criterio a ser considerado al momento de otorgarlas, sino únicamente si las características de dicho elementos no sufren variaciones o, en otro extremo, si continúa desarrollándose el giro comercial respectivo, dado que, lo contrario, supondría iniciar el procedimiento de cese de la autorización otorgada de acuerdo con lo previsto en los artículo 59° y 60° de la Ordenanza N° 056-MDS;



Que, resulta pertinente citar los fundamentos planteados en la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, sobre los alcances del procedimiento de revocación de derechos o interés conferidos por actos administrativos, emitida por el Instituto Nacional de Defensa de la Competencia y de Protección de la Propiedad Intelectual (INDECOPI), en cuyo numeral 16, precisa que la revocación constituye un mecanismo de revisión de oficio de actos administrativos, a través del cual la autoridad reevalúa los requisitos de validez de tales pronunciamientos a efectos de verificar si las condiciones necesarias para su existencia han permanecido en el tiempo, por ejemplo, si a raíz de un cambio de zonificación se vuelven incompatibles los giros de algunos negocios, la Administración puede seguir el procedimiento de revocatoria de las licencias de funcionamiento otorgadas previamente, en tanto tales negocios ya no cumplen con los requisitos exigidos para funcionar;



Que, el literal b) del numeral 16 de la Resolución N° 1535-2010/SC1-INDECOPI, prevé que la revocación surte efectos a futuro y solo es posible iniciarlo en tres supuestos: (i) Cuando la facultad revocatoria haya sido establecida por una norma de rango legal; (ii) Cuando desaparezcan las condiciones indispensables según la ley para dicha declaración o constitución de derechos o intereses; (iii) Cuando apreciando elementos de juicio sobrevinientes se favorezca a los destinatarios del acto y no se dañe a terceros;

Que, de conformidad con lo expuesto en los informes técnicos, se constata el incumplimiento a lo previsto en el artículo 28° de la Ordenanza N° 1094-MML, y además, que el elemento de publicidad exterior referido, se encuentra en mal estado (sucio y oxidado) con pequeñas grietas en la base de concreto, encontrándose los reflectores muy cerca de cables de energía eléctrica, lo cual eventualmente, produciría algún accidente afectando a los ciudadanos y vehículos; en consecuencia, han desaparecido las condiciones por las que fue otorgada inicialmente la autorización a la recurrente;





Municipalidad de Surquillo

Que, a través del Informe N° 318-2020-GAJ-MDS de fecha 09 de diciembre de 2020 emitido por la Gerencia de Asesoría Jurídica, corresponde declarar infundado el recurso de reconsideración interpuesto por la recurrente contra la Resolución de Alcaldía N° 569-2016-MDS de fecha 31 de diciembre de 2016;

En uso de las facultades conferidas por el numeral 6) del artículo 20° y el artículo 43° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades;

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADO el recurso de reconsideración interpuesto por la empresa **ARCO PUBLICIDAD EXTERIOR S.A.**, en consecuencia, **CONFIRMAR** en todos sus extremos la Resolución de Alcaldía N° 569-2016-MDS de fecha 31 de diciembre de 2016, y por tanto, ratificar la revocación de la autorización otorgada para la instalar de un (01) elemento de publicidad exterior en la Av. Tomas Marsano con Cl. La Calera de La Merced, Cdra. 1, distrito de Surquillo, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER EL RETIRO INMEDIATO del elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar) ubicado en la Av. Tomas Marsano con Cl. La Calera de La Merced, Cdra. 1, distrito de Surquillo, según lo expuesto en los informes señalados en la presente resolución.

ARTÍCULO TERCERO.- DECLARAR AGOTADA LA VÍA ADMINISTRATIVA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 218° de la Ley N° 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO CUARTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Desarrollo Empresarial que elabore, un informe en la cual conste la liquidación respectiva por concepto de aprovechamiento del espacio público que se encuentra pendiente hasta la actualidad, a fin que se ejecuten los actos pertinentes para garantizar el cobro de la deuda que mantiene la recurrente; sobre el elemento de publicidad exterior (Panel Unipolar) ubicado en la Av. Tomas Marsano con Cl. La Calera de La Merced, Cdra. 1, distrito de Surquillo, en un plazo máximo de diez (10) días hábiles posterior a la emisión de la presente resolución, bajo responsabilidad.

ARTÍCULO QUINTO.- ENCARGAR a la Gerencia de Seguridad Ciudadana, a través de la Subgerencia de Policía Municipal y Serenazgo, verificar el cumplimiento de la presente resolución y, además, iniciar el procedimiento administrativo sancionador correspondiente en caso de incumplimiento de la misma.

ARTÍCULO SEXTO.- PONER en conocimiento de la Gerencia de Desarrollo Empresarial y la Subgerencia de Comercialización y Anuncios el contenido de la presente resolución, para su cumplimiento.

ARTÍCULO SEPTIMO.- ENCARGAR a la Subgerencia de Administración Documentaria y Archivo, para que proceda a notificar la presente resolución a la recurrente en el domicilio fiscal señalado en la parte introductoria, conforme a ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE SURQUILLO

Giancarlo Guido Casassa Sánchez
ALCALDE